



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ADMITE CONTESTACION DEMANDA -- DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE							
FECHA	DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00121	00
DEMANDANTE	OLGA ISABEL BLANCO RAMOS						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y CENTURIÓN S.A.S. en REORGANIZACIÓN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en auto precedente, se observa que las respuestas a la demanda allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y CENTURIÓN S.A.S. en REORGANIZACIÓN, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, razón por la cual el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la respuesta al llamado en garantía allegada por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Se le reconoce personería para actuar en representación de la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., al abogado **JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO**, portador de la T.P. No. 44.010 del C.S.J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **TREINTA (30) DE ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15417952>

P.A.

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 22 a 196).

Prueba documental en poder de la parte demandada - Requerimiento:

- Se requiere a la demandada **A.F.P. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** con el fin de que arrime al plenario la prueba documental que a continuación se relaciona. Para el efecto se concede el término perentorio de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia. (Fl. 18):

Copia de los documentos relacionados con la investigación (ajuste) realizada para determinar la calidad de beneficiaria de la señora OLGA ISABEL BLANCO RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.249.093, en relación con afiliado fallecido, señor ALEJANDRO DE JESÚS HERNANDEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía 6.880.673.

- Se requiere a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que arrime al plenario la prueba documental que a continuación se relaciona. Para el efecto se concede el término perentorio de **veinte (20) días hábiles** contados a partir de la notificación por Estados de la presente providencia. (Fl. 18):

Copia del expediente administrativo y de todos aquellos documentos relacionados con el afiliado fallecido, señor ALEJANDRO DE JESÚS HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.6.880.673, incluyendo las diferentes peticiones realizadas por la señora OLGA ISABEL BLANCO RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.249.093; siempre y cuando obedezca a documentales diferentes a las allegadas con el escrito de contestación de demanda; caso en el cual deberá informarlo.

Oficio: - Se ordena oficiar al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES para que remita con destino al proceso de la referencia la siguiente información:

Liquidación del Bono Pensional por los periodos de cotización del señor ALEJANDRO DE JESÚS HERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.6.880.673, en el fondo de pensiones administrado por

P.A.

COLPENSIONES, entre el 15 de abril de 1991 y el 31 de marzo de 1999, con destino a la A.F.P. COLFONDOS S.A.

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores ARMANDO PALACIOS PALACIOS, GIRSELDINA CABRERA PALACIOS y GINA GISELA SOTO ESCALANTE (Fl. 19).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA CENTURIÓN S.A.S. en REORGANIZACIÓN:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 245 a 289).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante. (fl. 227).

Testimonial: Se decreta los testimonios de los señores JUAN DIEGO TRUJILLO e IVÁN CANTILLO (Fl. 227).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 304 a 703 y 859 a 1127).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 738 a 830).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante **con reconocimiento de documentos**. (fl. 718).

Ratificación de testimonios: En los precisos términos del artículo 222 del C.G. del P., se decreta la ratificación de las declaraciones dadas por los señores ARMANDO PALACIOS PALACIOS y GIRSELDINA CABRERA PALACIOS (Fl. 718).

PRUEBAS DECRETADAS A LA LLAMADA EN GARANTÍA SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

Documental: Se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 738 a 830).

Interrogatorio de Parte: - Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante. (fl. 1147).

- Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el representante legal de la AFP COLFONDOS. (fl. 1147).

Declaración de parte: No se decreta la declaración de parte solicitada por la sociedad llamada en garantía respecto de COLFONDOS, por encontrarla inconducente, impertinente e innecesaria, toda vez que los hechos sobre los cuales se pretende la confesión pueden probarse mediante otro medio de prueba conforme lo reglado por el artículo 191 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L. y SS; (Fl. 22) (Fl. 718).

Testimonial: Se decreta el testimonio de la señora GINA GISELA SOTO ESCALANTE (Fl. 1148).

Ratificación de testimonios: En los precisos términos del artículo 222 del C.G. del P., se decreta la ratificación de las declaraciones dadas por los señores ARMANDO PALACIOS PALACIOS y GIRSELDINA CABRERA PALACIOS (Fl. 1148).

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00175cde2346efd3224c64823a54712b9286c60e919db0157ca36beaaab73a90

Documento generado en 10/08/2022 10:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>